

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal a trece de agosto de dos mil quince-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAI) y los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Petrolíferos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100013415**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha tres de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente:-----

Descripción de la solicitud:

"la versión publica del formato 7 debidamente requisitado que les haya enviado cualquiera de las gasolineras del país. La versión publica del permiso que otorgan para la venta de combustible? Los requisitos para la obtención del permiso correspondiente a transporte de combustible en autotanques o pipas"

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la **Coordinación General de Actividades Permisionadas de Petrolíferos** (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

TERCERO.- Con fecha 15 de julio de dos mil quince se recibió en la Unidad de Enlace el oficio CGPP/4265/2015, mediante la cual la Unidad Administrativa, informa lo siguiente: -----

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(...)

De conformidad con el artículo 100 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y debido a que el otorgamiento de permisos aún se encuentra en proceso deliberativo y de evaluación, mismo que inicia con la calificación de los formatos de las solicitudes de permiso de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, no es posible ofrecer una versión pública de dicho formato enviado por cualquiera de las gasolineras del país.

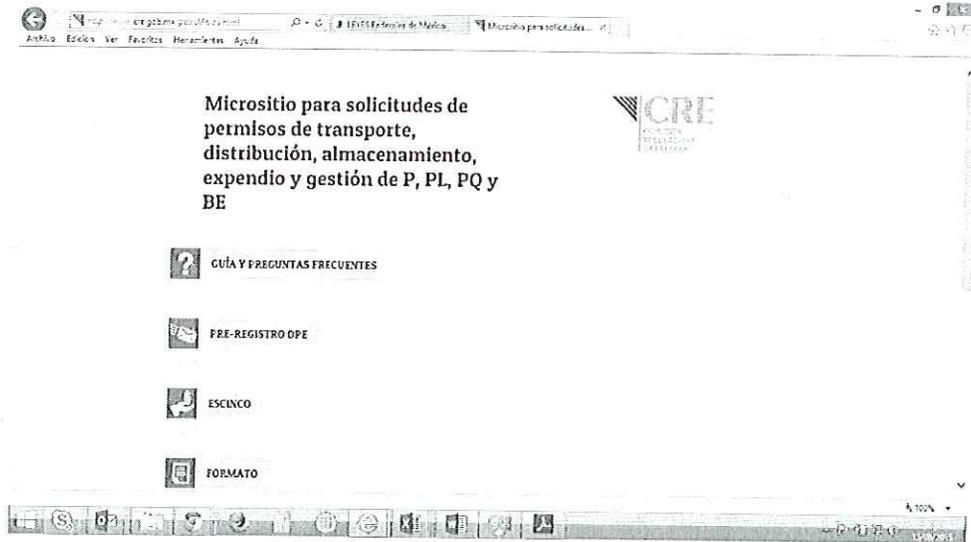
Sin embargo, en el micro sitio de petrolíferos ubicado en la página de la CRE, www.cre.gov.mx, se podrá encontrar un tutorial que indica cómo realizar el llenado del formato 7 de la solicitud de permiso para expendio al público de petrolíferos, indicando al final un micro sitio la dirección de un correo electrónico para realizar cualquier consulta al respecto.

Igualmente, no existe versión pública de un permiso otorgado por la CRE para la venta del combustible. Sin embargo, se invita a visitar en la página electrónica de la CRE los modelos de los permisos en materia de transporte, almacenamiento, distribución y expendio que la CRE emitirá para estas actividades relacionadas con los petrolíferos, una vez evaluadas las solicitudes.



En relación con los requisitos para la obtención de los permisos correspondientes a transporte de combustibles en autotancques o pipas, se hace del conocimiento del solicitante de información que en la página electrónica de la CRE en el micro sitio de petrolíferos, el Formato CRE No. 2 Transporte por medios distintos a ducto, es el formato que indica los requisitos para la presentación de la solicitud de permiso.

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Lo anterior atiende la solicitud de información 1811100013415 del Sistema Infomex del Gobierno Federal y fue revisado en sus aspectos legales por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presunto asunto.-----
- II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de clasificación de la información. -----
- III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información se encuentra en un proceso administrativo de análisis y resolución y permanecerá reservada hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. -----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en los artículos 100 y 113, fracción VIII de la LGTAI y 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada de la información requerida, en virtud de ubicarse en el supuesto previsto por la norma. Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 100 y 113, fracción VIII de la LGTAI y 14, fracción VI de la LFTAIPG, se confirma la reserva de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Considerando que por la naturaleza de la solicitud el ciudadano requiera asesoría para efectuar un trámite o el llenado de los formatos relacionados al mismo, se ponen a su disposición los teléfonos 5283-1515 y 5283-1500 ext. 1027, de la Unidad de Enlace, para concertar una cita con la Unidad Administrativa en apoyo y asesoría. Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace comunicar al solicitante a través del correo electrónico registrado en su solicitud, dar aviso de la publicación de los títulos de permiso que en su caso emita el Órgano de Gobierno en esta materia para su libre consulta. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Administrativa incorporar al Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, la información cuya reserva ha sido confirmada por este Comité. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232. -----

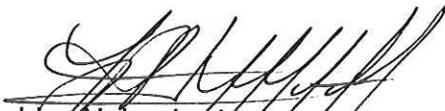
Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

Titular de la Unidad de Enlace


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez


Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control en la
Comisión Reguladora de Energía


Lic. Enedino Zepeta Gallardo